

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **La CIDH anuncia finalistas para el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) analizó las postulaciones recibidas para el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, en el marco de la convocatoria publicada el 25 de septiembre de 2020. El/la Secretario/a Ejecutivo/a, quien deberá ser persona de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos, será responsable de la actividad de la Secretaría Ejecutiva y asistirá a la Comisión en el ejercicio de sus funciones, conforme el Reglamento de la CIDH. Durante su Sesión Interna del 14 de diciembre de 2020, la Comisión Interamericana seleccionó a diez finalistas, que se listan a continuación por orden alfabético: Andrés Emilio Mahnke Malschafsky (Chile), Carlos Alfonso Negret Mosquera (Colombia), Celia Medrano (El Salvador), Javier Vasquez (EE.UU.), José Antonio Guevara Bermúdez (México), Karla I. Quintana Osuna (México), María Claudia Pulido (Colombia), Melina Girardi Fachin (Brasil), Nadia Alejandra Cruz Tarifa (Bolivia), Tania Reneaum Panszi (México). En total la Comisión recibió 92 postulaciones. La conformación de esta lista tiene en cuenta los requisitos establecidos en la convocatoria, así como criterios en la promoción de la igualdad, diversidad e inclusión. La CIDH conforme con las normas y regulaciones de la Secretaría General de la OEA promueve la igualdad, diversidad e inclusión y está comprometida con proporcionar igualdad de oportunidades de empleo, consiguiendo un personal diverso, para ello, tiene en cuenta una amplia representación geográfica, así como la equidad e igualdad de género en la selección de candidatas y candidatos. Ver proceso del llamado. El proceso por el cual el/la Secretario/a Ejecutivo/a será seleccionado/a seguirá los procedimientos conforme al Artículo 11 del Reglamento de la CIDH. Con la publicación de los nombres de las personas finalistas, se abre un proceso de consulta pública. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de su Reglamento, la CIDH recibirá observaciones de Estados Miembros de la OEA y de sociedad civil sobre estas personas finalistas. El plazo para presentar observaciones es del 15 de diciembre hasta las 23:59 del 22 de enero de 2020 (horario de Washington, D.C.), a través de este sistema. La Secretaría Ejecutiva de la CIDH contactará a las personas finalistas para producir 2 videos con una duración máxima de 2 minutos cada uno, que serán publicados en la página web de la CIDH y sus medios sociales dentro de las próximas dos semanas, explicando en el primero, su experiencia para el cargo y en el segundo, sus propuestas en caso de ser elegida/o para el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva. Posteriormente, el 3 de febrero de 2021, la CIDH seleccionará a las cinco personas finalistas que serán entrevistadas de manera presencial por el pleno de la Comisión en el mes de febrero, en día y lugar por definir conforme las condiciones sanitarias lo permitan. La Comisión seleccionará a la persona candidata más calificada y remitirá su nombre al Secretario General en el transcurso del mes de febrero de 2021 proponiendo su designación por un período de cuatro años que podrá ser renovado por una sola vez, de conformidad al art 21 de su Estatuto y al art 11 de su reglamento. El inicio de labores será el 16 de marzo de 2021. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Brasil (El País):

- **Ministro del STF suspendió la importación de armas libre de impuestos.** El ministro del Supremo Tribunal Federal de Brasil Edson Fachin suspendió, en forma cautelar, una medida anunciada la semana pasada por el presidente Jair Bolsonaro, que eliminó los impuestos a la importación de revólveres y pistolas. La decisión fue tomada a solicitud del Partido Socialista Brasileño (PSB), que impugnó la medida en una demanda. El ministro Fachin explicó que el derecho a la legítima defensa debe ser garantizado por el Estado y no por el ciudadano. Para él, la tasa cero sobre las importaciones de armas de fuego fomenta la compra de equipos por parte de la gente común. "El Comité de Derechos Humanos del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señaló, en su Observación general No. 36, que el derecho a la vida incluye el derecho a no ser privado de ella arbitrariamente. Así, correspondería a los Estados regular proporcionalmente el uso de la fuerza, a fin de asegurar la razonabilidad con que se usa”, señaló. Fachin dijo que el fin de los tributos a esas importaciones podría traer aparejado “el riesgo de un aumento dramático de la circulación de armas de fuego” en el país, por lo que concedió la cautelar y también decidió llevar el caso ante el pleno del Supremo para un pronunciamiento definitivo. La sesión en la que el pleno analizará el asunto será celebrada seguramente en febrero próximo, pues la Justicia estará en receso durante un mes y medio a partir de la semana próxima, con lo que la cautelar deberá mantenerse en vigor hasta entonces. La medida que redujo a cero el impuesto del 20% que regía para las importaciones de pistolas y revólveres había sido anunciada la semana pasada por el propio Bolsonaro. Esa decisión fue avalada por la Cámara de Comercio Exterior (Camex) del Gobierno y publicada incluso en el Diario Oficial, e iba a estar vigente desde el 1 de enero. La Camex, un organismo interministerial responsable por las políticas de comercio exterior, no presentó ninguna justificativa en la resolución por la que eliminó los impuestos sobre la importación de armas ni explicó el criterio técnico o comercial que llevó a esa medida, ahora suspendida por el magistrado Fachin. Desde que llegó al poder, en enero de 2019, Bolsonaro ha adoptado varias medidas para flexibilizar la posesión y el porte de armas en Brasil. Sin embargo, muchas de las medidas relativas a las armas que Bolsonaro ha adoptado han sido matizadas, reguladas o hasta anuladas, bien sea por la Justicia o por las cámaras legislativas. Según datos oficiales, en los ocho primeros meses de este año los brasileños registraron 105.000 nuevas armas ante la Policía Federal, un 59% superior al del mismo período del año pasado. Bolsonaro sostiene que su política armamentista busca combatir la violencia en el país y permitir que los ciudadanos puedan defenderse de los criminales, en lo que considera un ejercicio pleno de las libertades individuales. Sin embargo, organismos de defensa de los derechos humanos han criticado esas políticas pues, de acuerdo a las propias estadísticas oficiales, la mayoría de las armas que son decomisadas a criminales fueron compradas legalmente y robadas a sus propietarios.

Supremo Tribunal Federal

ADPF 772 MC / DF

O Comitê de Direitos Humanos do Pacto Internacional de Direitos Civis e Políticos anotou, em seu Comentário Geral nº 36, que o direito à vida compreende o direito de não ser arbitrariamente dela privado. Assim, caberia aos Estados regular proporcionalmente o uso da força, a fim de se assegurar a razoabilidade com que ela é empregada.

À luz dessa interpretação, o Tribunal assentou, naquela ADI 5.243, que não era a Lei nº 13.060 que impunha restrições ao uso da força, mas a própria Constituição, uma vez que alberga o direito à vida e o direito à segurança. Por isso, a norma impugnada na ação direta era compatível com o sistema constitucional.

A referida orientação do Comitê de Direitos Humanos está amparada na obrigação que os Estados têm de proteger os direitos previstos nos tratados internacionais, o chamado princípio da diligência devida (*due diligence*), e o de observar o princípio da proporcionalidade, como manifestação imaneente de um limite dos direitos humanos, quando regulem o acesso às armas.

<https://www.conjur.com.br/dl/fachin-aliquota-zero-importacao-armas.pdf>

Colombia (CC/EI Tiempo):

- **PRETORIA, sistema inteligente de la Corte Constitucional para apoyar la selección de tutelas, es premiada como mejor herramienta de modernización en materia de justicia por la CEJ.** La Corporación Excelencia en la Justicia, a través de ceremonia virtual, premió a la Corte Constitucional en la categoría de mejor herramienta de modernización en materia de justicia por el sistema de inteligencia artificial PRETORIA. Este es un sistema inteligente para apoyar el trámite de selección de tutelas y adaptarse a la demanda actual, que es 1900 % mayor a la que se tenía hace 25 años. Como se recordará, su presentación estuvo a cargo del presidente de la corporación, el magistrado Alberto Rojas Ríos, en julio de este año, quien resaltó que la plataforma es el resultado de un proceso de liderazgo transformacional, centrado en la transparencia, la independencia y la innovación, que propende por la

seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales. La herramienta tecnológica, vale la pena precisar, no realizará la selección ni priorización de casos, pero sí auxiliará al juez constitucional a navegar por los millones de folios que se encuentran en los expedientes a través de distintas funcionalidades. Lo anterior, como, por ejemplo, en la búsqueda de información por diferentes criterios. Así mismo, en la averiguación de palabras claves en el universo de sentencias y, por último, la generación automática de estadísticas. La incubación de la primera fase de PRETORIA terminó en julio y se concentra en el derecho a la salud. Actualmente, se está realizando su instalación e integración con otros sistemas y bases de datos del alto tribunal. Finalmente, PRETORIA, que hace alusión al "Pretor", auxiliar de la justicia, pero con un componente femenino, fue desarrollada por la Corte, el Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires y la Universidad del Rosario, con el apoyo de la Alianza de Liderazgo Transformacional para el sector Justicia, integrada por entidades del sector privado, institucional y la academia.

- **La Corte Constitucional ha proferido este año 513 sentencias.** La Corte Constitucional entregó este martes un balance sobre toda la actividad que tuvo este año, también sobre la transformación virtual de este alto tribunal, y anunció cuáles serán los principales temas que se estudiarán en el 2021. Según el presidente de la Corte Constitucional, el magistrado Alberto Rojas Ríos, en el 2020 este alto tribunal ha recibido 707 procesos de constitucionalidad y 248.246 tutelas. De los procesos de constitucionalidad, dijo el magistrado, las demandas contra normas fueron 431, además se recibieron tres procesos por leyes aprobatorias de tratado, 15 por conflictos de jurisdicción, 137 conflictos de competencia en materia de tutela, 115 decretos legislativos y un proyecto de ley estatutaria. Esto significa, aseguró el presidente, que el 61,67 por ciento de procesos de constitucionalidad fueron por demandas. Además, las leyes aprobatorias de tratado fueron el 0,42 por ciento, los conflictos de jurisdicciones el 2 por ciento, los conflictos de competencia, el 19 por ciento, y los decretos legislativos fueron el 19,38 por ciento. En este tiempo de trabajo, la Corte también profirió 490 autos de Sala Plena y 513 sentencias en medio de un proceso de virtualización y cambios durante la pandemia. De esas 513 sentencias proferidas este año, aseguró el presidente, el 41,72 por ciento, unas 214, son de constitucionalidad. En esas sentencias de constitucionalidad están 99 decisiones sobre demandas contra normas, los 115 fallos sobre decretos legislativos, tres decisiones sobre leyes aprobatorias de tratado, y tres sobre objeciones gubernamentales. "La Corte no solo se dedicó al control automático de decretos legislativos, sino que siguió trabajando además sobre las demandas, no obstante estar suspendidos los términos, pues nosotros no nos acogimos a la suspensión de términos y aprovechamos un decreto para levantar los términos y fallar constitucionalidades y tutelas en marcha", dijo el presidente Rojas. En total, en las sentencias de constitucionalidad, la Corte evaluó 1.119 artículos, de los cuales 198 eran en demandas de constitucionalidad y 885 en decretos legislativos. También dijo que se realizaron 85 salas plenas de las cuales 16 fueron presenciales, que fueron las que se alcanzaron a realizar a comienzos de año, y las otras 66 fueron virtuales. "No se dejó de hacer ni una sola Sala Plena durante la pandemia", afirmó el presidente de la Corte, recordando que estas salas virtuales se realizaron después de que se modificó el reglamento del alto tribunal. El presidente de la Corte aseguró que de los 115 decretos legislativos emitidos por el Gobierno en medio de la emergencia social, sanitaria y económica por la pandemia de coronavirus que se evaluaron, 73 eran de la primera declaratoria y 42 de la segunda declaratoria de emergencia. Esa cifra de 115 fallos sobre decretos es importante ya que solo en este 2020 el alto tribunal tomó decisiones sobre el 30 por ciento de todos los decretos legislativos que ha evaluado en sus 29 años de historia. El 50 por ciento de los decretos fueron avalados de forma plena, aseguró el presidente Rojas. El 44 por ciento fueron condicionados, y el 6 por ciento resultaron inexecutable, es decir, fueron tumbados. "Para quienes decían que la Corte giró un cheque en blanco en torno a su control de constitucionalidad, esas cifras están diciendo que hubo un trabajo riguroso de la Corte", señaló el magistrado Rojas. Para quienes decían que la Corte giró un cheque en blanco en torno a su control de constitucionalidad, esas cifras están diciendo que hubo un trabajo riguroso de la Corte. Frente a los artículos demandados, el 79 por ciento de los artículos fueron declarados executable. De otro lado, de las 513 sentencias emitidas este año, el 58,28 son tutelas, es decir, unas 299 decisiones de la Corte han tenido que ver con tutelas de ciudadanos. De otro lado, en octubre la Corte superó las 8 millones de tutelas recibidas desde su entrada en funcionamiento. En este tiempo, además, la Corte tomó medidas para dar un salto histórico en la remisión de tutelas, que comenzó el 31 de julio de este año, con el fin de cambiar la forma en la que se reciben estos recursos (uno 630.000 expedientes al año). Esta modificación consistió en que desde ese 31 de julio ya no se reciben las tutelas de forma física sino de forma virtual o tecnológica. "Nos estamos ahorrando 630.000 expedientes al año, lo que significa cambiar el detrimento que se daba en términos medioambientales, y además un ahorro para el Estado de 11.000 millones de pesos", señaló el presidente. Nos estamos ahorrando 630.000 expedientes al año, lo que significa cambiar el detrimento que se daba en términos medioambientales, y además un ahorro para el Estado de 11.000 millones de pesos. Con ese cambio, dijo el magistrado, se han recibido 150.000 tutelas electrónicamente, lo cual muestra que el

cambio funcionó. Dijo que hay una reducción en el número de tutelas recibidas, pero que esto tiene que ver con las dificultades propias de la pandemia. **Las decisiones claves que se esperan para el 2021.** El presidente Rojas también se refirió a los retos que se esperan para el próximo año y las decisiones claves que tomará el alto tribunal. Una de ellas tiene que ver con la tutela sobre las curules derivadas del acuerdo paz para las víctimas, cuyo ponente es el magistrado Alejandro Linares. Pero además, dijo, hay cuatro demandas sobre el aborto, dos de ellas en el despacho de Richard Ramírez que pasarán a manos de la nueva magistrada Paola Meneses, otra en el despacho del magistrado Alberto Rojas Ríos, y una más en el despacho de Antonio José Lizarazo (que es la del movimiento Causa Justa). También afirmó que se evaluará en el 2021 la demandas sobre la ley de cadena perpetua para violadores de menores, que está en el expediente D-13957 que tiene como ponente al magistrado Alejandro Linares. También se expedirá un fallo sobre terrenos baldíos y política de titulación de tierras, el cual, dijo Rojas, es de suma importancia para el país, con ponencia de Antonio José Lizarazo. "Hay una Corte Constitucional dedicada, empeñada, para que la vida de los colombianos sea mejor. Sabemos que cuando un ciudadano llega a la Corte se juega la esperanza que le queda. Hemos trabajado y aquí está justamente la ruta de nuestro trabajo", señaló el presidente.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago confirma sentencia que condenó al Fisco a pagar indemnización a víctima de torturas en Estadio Nacional y Chile.** La Corte de Apelaciones de Santiago mantuvo la sentencia que condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a un prisionero político sometido a torturas en el Estadio Nacional y el Estadio Chile en septiembre de 1973. En la sentencia (rol 5.563-2020), la Sexta Sala del tribunal de alzada -integrada por las ministras Jéssica González, María Rosa Kittsteiner y el abogado (i) Rodrigo Asenjo- confirmó la sentencia del 16° Juzgado Civil de Santiago que acogió la demanda. "Que la concesión de reajustes respecto de una cantidad que se ordena pagar judicialmente obedece a la necesidad de velar por que la moneda mantenga su poder adquisitivo conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor, pero tratándose de daño moral corresponde otorgarlo desde la fecha en que la sentencia que los fija queda ejecutoriada, pues es esa la ocasión en que aquellos han quedado determinados y hasta la época de su pago efectivo", dice el fallo. Agrega: "Que, por su parte, los intereses, se deberán desde que el deudor se ha constituido en mora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1557 y 1551 N° 3 del Código Civil". Además se considera: "Teniendo además presente que, la indemnización determinada se ajusta -en la medida que es posible establecer- al dolor y aflicción padecido por el actor como consecuencia de los hechos acreditados, ésta resulta proporcional, razón por la cual se mantendrá su monto".

Estados Unidos/México (NYT):

- **Expertos expresan 'serias preocupaciones' con las reformas laborales en México.** Un nuevo informe que examina las reformas mexicanas requeridas por el Tratado México-Estados Unidos-Canadá resalta uno de los mayores retos comerciales para el entrante gobierno de Biden. México ha progresado en la implementación de las amplias reformas de su sistema laboral requeridas por el nuevo tratado comercial entre Estados Unidos, México y Canadá, pero aún quedan serios desafíos, según un nuevo informe de una junta independiente establecida para evaluar esos cambios. El informe, el primero que publica la Junta Independiente de Expertos Laborales de México, resalta uno de los principales desafíos comerciales para el entrante gobierno de Joe Biden: asegurar que se cumplan los objetivos del Tratado entre México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC por su sigla en español), que entró en vigor a principios de este año. El pacto comercial, que reemplazó al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), vigente desde hace un cuarto de siglo, buscaba mejorar las condiciones laborales y el pago de los trabajadores mexicanos, como forma de evitar que las compañías subvalorasen a los trabajadores estadounidenses y canadienses al trasladar sus fábricas a México. Entre otros cambios, el acuerdo pedía reformas radicales en las leyes e instituciones de México para hacer más democráticos sus sindicatos, y establecer organismos independientes como tribunales laborales para hacer cumplir esas reformas. Ben Davis, director de asuntos internacionales del sindicato United Steelworkers y presidente de la junta independiente, dijo que "queda por ver si las reformas laborales de México permitirán a sus trabajadores escapar de los salarios de miseria que tanto daño les han hecho, y —a través de la competencia desleal— a los trabajadores en Estados Unidos". Michael Wessel, asesor laboral del Representante de Comercio de Estados Unidos que ayudó a crear la junta, dijo que los esfuerzos del gobierno Biden serán cruciales para determinar si el T-MEC se considera finalmente un éxito. "El gobierno entrante de Biden debe dedicar tiempo y energía considerables para hacer que el T-MEC funcione", dijo. "El apoyo a los nuevos acuerdos comerciales dependerá, en parte, de cuán exitosos sean los cambios en el T-MEC, en el avance de los

derechos de los trabajadores y el logro de un cambio identificable y significativo”. Los cambios son un intento de abordar lo que los políticos tanto de la derecha como de la izquierda ven como uno de los principales defectos del TLCAN: su papel de alentar a los propietarios de las fábricas a trasladar sus operaciones a México. Cuando se introdujo el TLCAN en la década de 1990, economistas y políticos sostuvieron que sería una fuerza poderosa para aumentar los salarios de los trabajadores en México, al ubicar a la economía mexicana en una posición más equitativa y segura con el resto de América del Norte. Pero desde que el acuerdo entró en vigor en 1994, los trabajadores menos cualificados de México han experimentado ganancias salariales limitadas. Los demócratas progresistas de Estados Unidos sostienen que este desempeño mediocre se debe en parte a una profunda corrupción del sistema laboral mexicano. En particular, han culpado a los “contratos de protección”, o falsos acuerdos colectivos hechos por sindicatos controlados por las empresas sin el aporte de los trabajadores. Estos acuerdos fijan salarios bajos y malas condiciones de trabajo, y podrían constituir hasta tres cuartas partes de los convenios colectivos en México, según el informe. Los trabajadores y activistas que desafían este sistema pueden ser objeto de acoso, detención y violencia, según el informe. Los defensores laborales estadounidenses han señalado recientemente el caso de Susana Prieto Terrazas, una activista laboral mexicana que fue detenida por intentar organizar a los trabajadores en el estado de Tamaulipas en junio, poco antes de que el nuevo pacto comercial entrara en vigor. Como parte de una ley laboral aprobada el año pasado, México está estableciendo tribunales y monitores laborales independientes e intenta recertificar cientos de miles de convenios colectivos entre las empresas y sus empleados mediante votaciones secretas antes del 1 de mayo de 2023, entre otras disposiciones. En su primer informe, la junta elogió al gobierno mexicano por continuar sus esfuerzos para ampliar los derechos laborales a pesar de la escala del emprendimiento y las complicaciones de la pandemia del coronavirus. Sin embargo, identificó “una serie de preocupaciones serias” con la aplicación de la nueva ley laboral de México que, según dijo, deben ser atendidas con prontitud. El informe manifiesta que la mayoría de los trabajadores sindicalizados todavía no pueden elegir democráticamente a sus dirigentes; que el antiguo sistema de contratos de protección permanece intacto; y que los trabajadores que han intentado desafiar estas condiciones han sido despedidos, encarcelados o asesinados. El reporte añade que el ritmo de aprobación de los nuevos convenios colectivos está muy atrasado en relación con lo que debería ser, y que el proceso de establecimiento de tribunales y supervisores independientes se ha visto obstaculizado por el incumplimiento de los plazos y la falta de recursos. También pide más fondos para ayudar a los mexicanos a crear sindicatos independientes y para mejorar la capacidad de los inspectores laborales mexicanos para hacer cumplir las nuevas normas laborales. “Muchos de los cambios prometidos para mejorar la vida de los trabajadores, en términos de democracia sindical, libertad de asociación y negociación colectiva, aún no se han implementado”, concluye el informe.

**INTERIM REPORT
INDEPENDENT MEXICO LABOR EXPERT BOARD
DECEMBER 15, 2020**

The Independent Mexico Labor Expert Board submits this Interim Report to the Interagency Labor Committee (ILC) and the United States Congress pursuant to Section 734 of the United States-Mexico-Canada Agreement Implementation Act, P.L. 116-113 (Jan. 29, 2020).

TABLE OF CONTENTS

- I. STATUTORY BASIS FOR THIS REPORT
- II. ACTIVITIES OF THE BOARD
- III. MONITORING AND EVALUATING THE IMPLEMENTATION OF MEXICO'S LABOR REFORM AND COMPLIANCE WITH ITS LABOR OBLIGATIONS
 - A. The manner and extent to which labor laws are generally enforced in Mexico
 - B. Mexico's efforts to implement its labor reform
 - 1. Mexico's May 1, 2019 Labor Law Reform
 - 2. Legal challenges to the reforms
 - 3. Implementation of union democracy and transparency provisions of the reform
 - 4. Transitional mechanisms and experience to date
 - a. Transitional mechanisms
 - b. Legitimation of existing collective bargaining agreements to date
 - c. Assessment of the legitimation process to date
 - 5. Progress on Establishment of Federal Level Institutions
 - a. Federal Center for Labor Conciliation and Registration
 - b. The Need for States to Implement Reforms
 - c. Staged Implementation of Conciliation Centers and Labor Courts
 - d. Federal Labor Courts

Unión Europea (TJUE/TGUE):

- **Sentencia en los asuntos acumulados C-597/18 P Consejo/K. Chrysostomides & Co. y otros, C-598/18 P Consejo/Bourdouvali y otros, C-603/18 P K. Chrysostomides & Co. y otros/Consejo y C-604/18 P Bourdouvali y otros/Consejo.** El Tribunal de Justicia confirma las sentencias del Tribunal General en la medida en que desestimó los recursos de indemnización interpuestos por varios particulares y sociedades a raíz de actos y comportamientos de las instituciones de la Unión adoptados en el marco de una asistencia financiera concedida a Chipre y supeditada a la reestructuración de su sector bancario. En cambio, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al considerar que el Eurogrupo es un ente de la Unión constituido por los Tratados cuyos actos o comportamientos podrían generar la responsabilidad extracontractual de la Unión Durante los primeros meses de 2012, varios bancos establecidos en Chipre, entre ellos el Cyprus Popular Bank («Laïkí») y la Trápeza Kýprou Dimósia Etaireía (Bank of Cyprus; «BoC») experimentaron dificultades financieras. El 25 de junio de 2012, Chipre presentó una solicitud de asistencia financiera al Presidente del Eurogrupo, quien indicó que dicha asistencia sería prestada bien por la Facilidad Europea de Estabilización Financiera, bien por el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), en el marco de un programa de ajuste macroeconómico que debía concretarse en un memorándum de entendimiento. La negociación de dicho memorándum fue llevada a cabo, por una parte, por la Comisión Europea, junto con el Banco Central Europeo (BCE) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), y, por otra parte, por las autoridades chipriotas. Así, el 26 de abril de 2013, la Comisión, en nombre del MEDE, el Ministro de Finanzas de Chipre y el Gobernador del Banco Central de Chipre firmaron un memorándum de entendimiento, lo que permitió la concesión por el MEDE de asistencia financiera a ese Estado miembro. Varios particulares y sociedades titulares de depósitos en el Laïkí y el BoC, accionistas u obligacionistas de estos, consideraron que el Consejo de la Unión Europea, la Comisión, el BCE y el Eurogrupo habían exigido a las autoridades chipriotas, en el marco del referido memorándum de entendimiento, la adopción, el mantenimiento o la aplicación continua de medidas que provocaron una reducción sustancial del valor de sus depósitos, de sus acciones o de sus obligaciones. Por ello, interpusieron recursos de responsabilidad extracontractual ante el Tribunal General para que se les indemnizara por las pérdidas que alegaban haber sufrido como consecuencia de las antedichas medidas. Mediante dos sentencias de 13 de julio de 2018, K. Chrysostomides & Co. y otros/Consejo y otros y Bourdouvali y otros/Consejo y otros, 1 el Tribunal General, para empezar, desestimó las excepciones de inadmisibilidad planteadas por el Consejo con respecto a los recursos de indemnización interpuestos por los particulares y las sociedades afectados contra el Eurogrupo. A continuación, por lo que respecta al primer requisito para que se genere la responsabilidad extracontractual de la Unión, con arreglo al artículo 340 TFUE, párrafo segundo, que se refiere a la ilegalidad del comportamiento imputado a la institución de la Unión y que exige demostrar la existencia de una violación suficientemente caracterizada de una norma jurídica que tenga por objeto conferir derechos a los particulares, declaró que los particulares y las sociedades que interpusieron dichos recursos no habían logrado demostrar la existencia de una violación de su derecho de propiedad, del principio de protección de la confianza legítima o del principio de igualdad de trato. Al no concurrir el primer requisito para que se genere la responsabilidad extracontractual de la Unión, el Tribunal General desestimó los referidos recursos. Conociendo de los recursos de casación interpuestos por el Consejo (asuntos C-597/18 P y C-598/18 P) y por los particulares y las sociedades interesados (asuntos C-603/18 P y C-604/18 P), así como de las adhesiones a la casación formuladas por el Consejo (en los asuntos C-603/18 P y C-604/18 P), el Tribunal de Justicia, constituido en Gran Sala, anula las sentencias recurridas del Tribunal General en la medida en que desestiman las excepciones de inadmisibilidad planteadas por el Consejo con respecto a los recursos de los referidos particulares y sociedades dirigidos contra el Eurogrupo y el artículo 2, apartado 6, letra b), de la Decisión 2013/236. 2 En cambio, desestima los recursos de casación de dichos particulares y sociedades. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** Por lo que respecta, en primer lugar, a los recursos de casación interpuestos por el Consejo en los asuntos C-597/18 P y C-598/18 P, el Tribunal de Justicia recuerda que, con arreglo al artículo 340 TFUE, párrafo segundo, el nacimiento de la responsabilidad extracontractual de la Unión, presupone que pueda imputarse un comportamiento ilegal a una «institución de la Unión», concepto que engloba no solo a las instituciones de la Unión enumeradas en el artículo 13 TUE, apartado 1, sino también a todos los órganos y organismos de la Unión que hayan sido constituidos por los Tratados o en virtud de estos y que tengan como misión contribuir a la realización de los objetivos de la Unión. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala, en primer término, que el Eurogrupo es un órgano intergubernamental de coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros cuya moneda es el euro. En segundo término, el Eurogrupo no puede asimilarse a una formación del Consejo y se caracteriza por su naturaleza informal. En tercer término, no dispone de ninguna competencia propia ni de la potestad para sancionar la inobservancia de

los acuerdos políticos alcanzados en su seno. El Tribunal de Justicia deduce de ello que el Tribunal General erró al considerar que el Eurogrupo era un ente «de la Unión» constituido por los Tratados, cuyas actuaciones pueden generar la responsabilidad extracontractual de la Unión. Añade que, en la medida en que los acuerdos políticos celebrados en el seno del Eurogrupo se concretan y ejecutan, en particular, a través de actos y actuaciones de las instituciones de la Unión y, en particular, del Consejo y del BCE, los justiciables no se ven privados de su derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, dado que, como por otra parte hicieron en este caso, pueden interponer un recurso por responsabilidad extracontractual de la Unión contra esas instituciones por los actos o actuaciones que estas últimas adopten a raíz de tales acuerdos políticos. Subraya, en particular, que corresponde a la Comisión, en su condición de guardiana de los Tratados, velar por la conformidad de dichos Acuerdos con el Derecho de la Unión, y que una eventual pasividad de la Comisión a este respecto puede dar lugar a que se genere la responsabilidad extracontractual de la Unión. Por lo que atañe, en segundo lugar, a las adhesiones a la casación del Consejo en los asuntos C-603/18 P y C-604/18 P, ha de señalarse que pretendían impugnar la apreciación del Tribunal General según la cual, por una parte, el Consejo, mediante el artículo 2, apartado 6, letra b), de la Decisión 2013/236, exigió a las autoridades chipriotas el mantenimiento o la aplicación continua de la conversión en acciones de los depósitos no garantizados del BoC y, por otra parte, dichas autoridades no disponían de ningún margen de apreciación a tal efecto. A este respecto, el Tribunal de Justicia observa que el artículo 2, apartado 6, letra b), de la Decisión 2013/236 no fija formas particulares para la ejecución de dicha conversión, de modo que las autoridades chipriotas disponían de un importante margen de apreciación a este respecto, en particular, para determinar el número y el valor de las acciones que habían de atribuirse a los depositantes del BoC a cambio de los depósitos no garantizados que tenían en este banco. Por consiguiente, considera que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al estimar que Chipre no disponía de ningún margen de apreciación, en virtud de dicha disposición, para definir las formas particulares de esa conversión. Por lo que atañe, en tercer lugar, a los recursos de casación interpuestos por los particulares y las sociedades afectados en los asuntos C-603/18 y C-604/18 P, estos estimaban que una violación suficientemente caracterizada de su derecho de propiedad, del principio de confianza legítima y del principio de igualdad de trato era imputable a los actos y los comportamientos de las instituciones de la Unión, de modo que se cumplía el primer requisito para que se generase la responsabilidad extracontractual de la Unión. A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda, para empezar, que el derecho de propiedad 3 no constituye una prerrogativa absoluta y puede ser objeto de limitaciones. Estima, en particular, que, como ya ha declarado en su sentencia Ledra Advertising y otros/Comisión y BCE, 5 no puede considerarse que las medidas mencionadas en el memorándum de entendimiento de 26 de abril de 2013 constituyan una intervención desmesurada e intolerable que menoscabe el derecho de propiedad de los particulares y de las sociedades afectados. A continuación, el Tribunal de Justicia considera que la circunstancia de que, durante fases anteriores de la crisis financiera internacional, la concesión de asistencia financiera a otros Estados miembros cuya moneda es el euro no fuera supeditada a la adopción de medidas específicas no podía considerarse una garantía que pudiera generar la confianza legítima de los accionistas, de los obligacionistas y de los depositantes del Laikí y del BoC en que lo mismo ocurriría con la concesión de asistencia financiera a Chipre. Por último, tras recordar que el principio general de igualdad de trato exige que no se traten de manera diferente situaciones comparables y que no se traten de manera idéntica situaciones diferentes, a no ser que dicho trato esté objetivamente justificado, el Tribunal de Justicia rechaza la existencia de una violación de dicho principio. En efecto, observa que las sociedades y los particulares afectados no se encuentran en una situación comparable a la del Banco Central de Chipre, cuya acción se guía exclusivamente por objetivos de interés público, a la de los titulares de depósitos establecidos en las sucursales griegas del Laikí y del BoC, a la de los depositantes de esos dos bancos cuyos depósitos no excedían de 100 000 euros, a la de los depositantes y accionistas de los bancos de los demás Estados miembros cuya moneda es el euro que se beneficiaron de una asistencia financiera antes de Chipre o incluso a la de los cooperativistas del sector bancario cooperativo chipriota. En conclusión, el Tribunal de Justicia desestima en su totalidad los recursos de casación interpuestos por las sociedades y los particulares afectados (asuntos C-603/18 P y C-604/18 P), anula las sentencias recurridas del Tribunal General en la medida en que desestiman las excepciones de inadmisibilidad planteadas por el Consejo con respecto a los recursos dirigidos contra el Eurogrupo y contra el artículo 2, apartado 6, letra b), de la Decisión 2013/236, y, resolviendo definitivamente sobre dichas excepciones, 6 las acoge.

- **Sentencia en el asunto T-93/18 International Skating Union/Comisión.** El Tribunal General confirma que las normas de la Unión Internacional de Patinaje (UIP) que prevén sanciones severas contra los deportistas que participen en pruebas de patinaje de velocidad no reconocidas por ella son contrarias a las normas de la UE en materia de competencia. En cambio, la Comisión incurrió en error al cuestionar el reglamento de arbitraje de la UIP La International Skating Unión (Unión Internacional de

Patinaje) (UIP) es la única federación deportiva internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI) con el fin de garantizar la dirección y la gestión del patinaje artístico y del patinaje de velocidad. La UIP ejerce también una actividad comercial que consiste en organizar diferentes pruebas de patinaje de velocidad en el marco de las competiciones internacionales más importantes, como los campeonatos de Europa y del mundo y los Juegos Olímpicos de Invierno. En 2014, la sociedad coreana Icederby International Co. Ltd preveía organizar en Dubái (Emiratos Árabes Unidos) una competición de patinaje de velocidad que incluía pruebas de un nuevo formato. Al no haber autorizado la UIP este evento, dicha sociedad organizadora encontró dificultades para garantizar la participación de patinadores de velocidad profesionales, lo que la llevó a renunciar al proyecto. En efecto, los patinadores afiliados a las federaciones nacionales miembros de la UIP están sujetos por los estatutos de esta última a un régimen de autorización previa, que comprende una serie de «normas de elegibilidad». En virtud de dichas normas, en su versión aplicable a ese período, la participación de un patinador en una competición no autorizada lo exponía a una sanción de exclusión de por vida de toda competición organizada por la UIP. A raíz de una denuncia presentada por dos patinadores profesionales neerlandeses, la Comisión Europea consideró, mediante Decisión de 8 de diciembre de 2017 1 («Decisión impugnada»), que las normas de elegibilidad de la UIP eran incompatibles con las normas de competencia de la Unión (artículo 101 TFUE) en la medida en que tenían por objeto restringir las posibilidades de que los patinadores de velocidad profesionales participasen libremente en las pruebas internacionales organizadas por terceros y privaban, por tanto, a esos terceros de los servicios de los deportistas que eran necesarios para organizar dichas competiciones. Por consiguiente, la Comisión conminó a la UIP, so pena de multa coercitiva, a poner fin a la infracción así constatada, sin imponerle, no obstante, ninguna multa. La UIP recurrió la Decisión impugnada ante el Tribunal General. El Tribunal General, llamado a pronunciarse por primera vez sobre una decisión de la Comisión que declara la no conformidad de una normativa adoptada por una federación deportiva con el Derecho de la competencia de la Unión, confirma la fundamentación de la calificación de restricción de la competencia por el objeto realizada por la Comisión con respecto a la normativa de que se trata, pero anula parcialmente la Decisión impugnada, en su parte relativa a las medidas correctoras impuestas a la UIP. **Apreciación del Tribunal General.** En primer lugar, el Tribunal General declara que la Comisión acertó al concluir que las normas de elegibilidad tienen por objeto restringir la competencia en el sentido del artículo 101 TFUE. A este respecto, el Tribunal General señala, para empezar, que la situación en la que se encuentra la UIP puede dar lugar a un conflicto de intereses. En efecto, por una parte, la UIP ejerce una función normativa, en virtud de la cual dispone de la facultad de dictar normas en las disciplinas de su competencia y, por tanto, de autorizar las competiciones organizadas por terceros, mientras que, por otra parte, en el marco de su actividad comercial, organiza ella misma las competiciones de patinaje de velocidad más importantes en las que los patinadores profesionales deben participar para ganarse la vida. A este respecto, el Tribunal General considera que las obligaciones que se imponen a una federación deportiva en el ejercicio de sus función normativa en virtud del artículo 101 TFUE son las reconocidas de manera reiterada en la jurisprudencia relativa a la aplicación de los artículos 102 TFUE y 106 TFUE, 2 de manera que, en estas circunstancias, al examinar las solicitudes de autorización, la UIP, está obligada a velar por que los terceros organizadores de competiciones de patinaje de velocidad no se vean privados de un acceso al mercado pertinente, hasta el punto de que la competencia en dicho mercado resulte falseada. Una vez precisado esto, el Tribunal General pasa a examinar la apreciación de la Comisión acerca del contenido de las normas de elegibilidad. Para empezar, indica que esas últimas no explicitan los objetivos legítimos que persiguen y solo prevén criterios de autorización, por lo demás no exhaustivos, desde 2015. En estas circunstancias, no todas las exigencias aplicadas desde esa fecha pueden considerarse criterios de autorización claramente definidos, transparentes, no discriminatorios y controlables, que, como tales, sean aptos para garantizar a los organizadores de competiciones un acceso efectivo al mercado pertinente. Por consiguiente, el Tribunal General considera que la UIP había conservado, también tras la adopción de los criterios de autorización de 2015, un amplio margen de apreciación para denegar la autorización de las competiciones propuestas por terceros. Asimismo, por lo que respecta al régimen de sanciones, el Tribunal General subraya que la severidad de las sanciones previstas es un elemento particularmente pertinente en la búsqueda de posibles obstáculos para el buen funcionamiento del juego de la competencia en el mercado pertinente. En efecto, esa severidad puede disuadir a los deportistas de participar en competiciones no autorizadas por la UIP, aun cuando ningún motivo legítimo justifique esa denegación de autorización. En este caso, el Tribunal General considera desproporcionadas las sanciones previstas por las normas de elegibilidad, incluso tras la suavización del régimen que tuvo lugar en 2016. En efecto, desde esa fecha, no solo las categorías de infracciones siguen estando mal definidas, sino que además la duración de las sanciones previstas, en particular, en caso de participación en competiciones terceras no autorizadas continúa siendo severa habida cuenta de la duración media de la carrera de un patinador. Finalmente, el Tribunal General examina la apreciación de la Comisión por lo que atañe a los objetivos perseguidos por las normas de elegibilidad. A este respecto, el Tribunal General recuerda que la protección de la integridad del deporte constituye un objetivo legítimo

reconocido en el artículo 165 TFUE. Por consiguiente, el Tribunal General admite que la UIP estaba legitimada para establecer normas destinadas tanto a reducir los riesgos de manipulación de las competiciones que puedan resultar de las apuestas deportivas como a garantizar que las competiciones deportivas se atienen a estándares comunes. Sin embargo, en el caso de autos, no es menos cierto que las normas adoptadas por la UIP van más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos y, por tanto, no son proporcionadas con respecto a esos mismos objetivos. Por consiguiente, la Comisión acertó al considerar que las restricciones derivadas del sistema de autorización previa no estaban justificadas por los objetivos en cuestión. Habida cuenta de todas estas consideraciones, la Comisión acertó, por tanto, al concluir que las normas de elegibilidad presentan un grado de nocividad suficiente, en particular, a la luz de su contenido, para que pueda considerarse que restringen la competencia por el objeto. En segundo lugar, el Tribunal General se pronuncia sobre la legalidad de las medidas correctoras impuestas por la Decisión impugnada para poner fin a la infracción constatada y acoge parcialmente las pretensiones de anulación de la UIP a este respecto, en la medida en que la Comisión exigió, so pena de multa coercitiva, que se modificase sustancialmente el reglamento de arbitraje de la UIP en caso de que se mantuviese el sistema de autorización previa. A este respecto, el Tribunal General señala que la Comisión estimó que ese reglamento de arbitraje, que confiere al Tribunal Arbitral del Deporte establecido en Lausana (Suiza) una competencia exclusiva para conocer de los recursos contra las decisiones de inelegibilidad y hace obligatorio ese arbitraje, reforzaba las restricciones de la competencia generadas por las normas de elegibilidad. En la medida en que la Comisión se inspiró, a este respecto, en las Directrices para el cálculo de las multas, 3 y más precisamente en el concepto de «circunstancia agravante» que se recoge en ellas, el Tribunal General subraya que solo los comportamientos o circunstancias ilícitas que hacen que la infracción sea más perjudicial pueden justificar un agravamiento de la multa impuesta por una infracción del Derecho de la competencia de la Unión. Pues bien, el Tribunal General estima que en este caso no se dan esas circunstancias ilícitas. Por tanto, la Comisión no podía considerar que el reglamento de arbitraje de la UIP constituyese una circunstancia agravante.

- **Auto en el asunto T-24/20 Junqueras i Vies/Parlamento. El Tribunal General juzga inadmisibile el recurso interpuesto por el Sr. Junqueras i Vies contra la declaración de la vacante de su escaño por el Parlamento Europeo.** El Presidente del Parlamento Europeo no hizo más que transmitir a la institución información sobre una situación jurídica preexistente, derivada exclusivamente de las decisiones de las autoridades españolas Mediante sentencia del Tribunal Supremo dictada el 14 de octubre de 2019, D. Oriol Junqueras i Vies fue condenado a trece años de prisión y a otros tantos de inhabilitación absoluta, con la consiguiente privación definitiva de todos sus honores, empleos y cargos públicos, incluidos los electivos, e incapacidad para obtener o ejercer otros nuevos. Se le había imputado, en particular, su participación en un proceso de secesión como Vicepresidente del Gobierno autonómico de Cataluña con ocasión de la celebración del referéndum de autodeterminación de dicha Comunidad Autónoma. Durante el desarrollo del procedimiento penal que dio lugar a la citada sentencia, el Sr. Junqueras i Vies fue elegido miembro del Parlamento Europeo el 26 de mayo de 2019, resultado que fue proclamado por la Junta Electoral Central mediante acuerdo de 13 de junio de 2019. No obstante, al no haber obtenido permiso para poder prestar el juramento o promesa de acatar la Constitución española que la normativa nacional exige a los electos al Parlamento Europeo, su escaño fue declarado vacante por la Junta Electoral Central mediante acuerdo de 20 de junio de 2019. 1 Por lo tanto, el Sr. Junqueras i Vies no asistió a la sesión inaugural del Parlamento Europeo el 2 de julio de 2019. Mediante sentencia de 19 de diciembre de 2019, 2 el Tribunal de Justicia respondió a las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo relativas a la inmunidad prevista en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea. 3 4 El 20 de diciembre de 2019, Dña. Diana Riba i Giner, diputada europea, solicitó al Presidente del Parlamento Europeo que adoptara con urgencia, conforme al artículo 8 del Reglamento interno del Parlamento Europeo, medidas para confirmar la inmunidad del Sr. Junqueras i Vies. Mediante acuerdo de 3 de enero de 2020, la Junta Electoral Central declaró la inelegibilidad del Sr. Junqueras i Vies por haber sido condenado a una pena privativa de libertad. Este solicitó al Tribunal Supremo la suspensión de la ejecución de dicho acuerdo Mediante auto de 9 de enero de 2020, el Tribunal Supremo se pronunció sobre los efectos de la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019 en el proceso penal sustanciado contra el Sr. Junqueras i Vies. El Tribunal Supremo consideró que no procedía autorizar el desplazamiento del Sr. Junqueras i Vies a la sede del Parlamento Europeo, ni acordar su libertad, ni declarar la nulidad de la sentencia de 14 de octubre de 2019, ni tramitar el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria ante el Parlamento Europeo. Acordó asimismo comunicar dicho auto a la Junta Electoral Central y al Parlamento Europeo. Observó que, cuando el Sr. Junqueras i Vies fue proclamado electo, el juicio oral del proceso penal que le afectaba había concluido y se había iniciado el proceso de deliberación de la sentencia. Así, en la medida en que el Sr. Junqueras i Vies había obtenido la condición de diputado europeo cuando el proceso penal ya se encontraba en fase de enjuiciamiento, no podía ampararse en la inmunidad para impedir que continuara ese proceso. En el

Pleno de 13 de enero de 2020, el Presidente del Parlamento Europeo anunció que, a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019, la institución tomaba nota de la elección al Parlamento Europeo del Sr. Junqueras i Vies con efectos desde el 2 de julio de 2019. Por otra parte, anunció que, a raíz del acuerdo de la Junta Electoral Central de 3 de enero de 2020 y del auto del Tribunal Supremo de 9 de enero de 2020, el Parlamento Europeo hacía constar la vacante del escaño del Sr. Junqueras i Vies con efectos desde el 3 de enero de 2020. El Sr. Junqueras i Vies interpuso entonces un recurso ante el Tribunal General con objeto de que se anulase, en primer lugar, la declaración de 13 de enero de 2020 y, en segundo lugar, la supuesta denegación por el Presidente del Parlamento Europeo de la solicitud de 20 de diciembre de 2019 de la Sra. Riba i Giner para que fueran adoptadas con urgencia medidas que confirmaran la inmunidad del Sr. Junqueras i Vies. 5 Mediante su auto de hoy, el Tribunal General declara la inadmisibilidad del recurso del Sr. Junqueras i Vies. El Parlamento Europeo solicitó al Tribunal General que resolviera sobre la inadmisión del recurso sin entrar en el fondo del asunto. El Tribunal General estima que los documentos que obran en autos le proporcionan información suficiente para hacerlo sin continuar el procedimiento. El Parlamento Europeo sostiene que la declaración de 13 de enero de 2020, por una parte, y la supuesta denegación de la solicitud de 20 de diciembre de 2019 presentada por la Sra. Riba i Giner, por otra parte, no son actos lesivos que puedan ser objeto de un recurso de anulación. En primer lugar, por lo que se refiere a la declaración de 13 de enero de 2020, el Tribunal General observa que el Parlamento Europeo no dispone de ninguna competencia para controlar la decisión de las autoridades de un Estado miembro por la que se declare la anulación del mandato de un diputado europeo en aplicación del Derecho nacional, y la decisión de declarar la vacante del escaño que resulte de ello, puesto que la institución es simplemente informada de esa vacante por las autoridades nacionales. El Tribunal General añade que el Parlamento Europeo tampoco dispone de facultad alguna para negarse a tomar en consideración la decisión de las autoridades nacionales por la que se declara dicha vacante. De este modo, en el Pleno de 13 de enero de 2020, el Presidente del Parlamento Europeo no hizo más que informar a la institución de una situación jurídica preexistente, derivada exclusivamente de las decisiones de las autoridades españolas. Por tanto, habida cuenta de su carácter puramente informativo, la declaración de 13 de enero de 2020 no puede ser objeto de un recurso de anulación. Por otra parte, el Tribunal General recuerda que la verificación del respeto, por las autoridades nacionales, de los procedimientos previstos en el Derecho nacional y del Derecho de la Unión no es competencia del Parlamento Europeo, sino de los órganos jurisdiccionales españoles y, en su caso, del Tribunal de Justicia cuando este conoce de un recurso por incumplimiento. En segundo lugar, por lo que se refiere a la supuesta denegación de la solicitud de 20 de diciembre de 2019 de la Sra. Riba i Giner, el Tribunal General señala que se trata en realidad de un acto inexistente, de modo que la pretensión de anulación dirigida contra ella debe declararse inadmisibile. El Tribunal General afirma que el Presidente del Parlamento Europeo no denegó ni tácita ni expresamente la solicitud de 20 de diciembre de 2019 de la Sra. Riba i Giner. Según el Tribunal General, la falta de respuesta expresa a esta solicitud no constituye una decisión denegatoria tácita de la misma, puesto que en el presente asunto no existen ni un plazo a cuya expiración haya de considerarse adoptada una decisión tácita ni circunstancias excepcionales que permitan considerar que existe esa decisión. El Tribunal General añade que, en todo caso, las medidas que el Presidente del Parlamento Europeo puede adoptar sobre la base del artículo 8 del Reglamento interno de esta institución constituyen dictámenes no vinculantes para las autoridades nacionales a las que se dirigen. Además, de este mismo artículo se desprende que el Presidente del Parlamento Europeo no está obligado en modo alguno a adoptar medidas para confirmar la inmunidad de un diputado europeo, y que dispone de una facultad discrecional a este respecto, incluso cuando el diputado esté detenido o vea restringida su libertad de movimiento en vulneración manifiesta de sus privilegios e inmunidades. Esta facultad discrecional excluye el derecho del Sr. Junqueras i Vies a exigir del Presidente del Parlamento Europeo que adopte con carácter urgente medidas para confirmar su inmunidad.

Austria (IQNA):

- **El Tribunal Constitucional anula la ley que prohíbe el velo islámico en las escuelas.** El Tribunal Constitucional de Austria ha derogado una ley que prohíbe el uso del velo islámico en las escuelas del país. El más alto tribunal austríaco declaró inconstitucional la ley, aprobada por el pasado gobierno de Viena, en virtud de la cual se prohibió el uso del velo islámico a estudiantes menores de 10 años. La ley en cuestión había sido aprobada por el gobierno anterior liderado por el canciller Sebastian Kurz, formado por una alianza entre el conservador OVP (Partido Popular Austríaco) y el ultraderechista FPÖ (Partido Austríaco de la Libertad). La disposición no menciona directamente el velo, sino que prohíbe lo que llama "ropa religiosa asociada con una cobertura de la cabeza". Pero el viernes, el tribunal dictaminó que el término se refería claramente al velo islámico. En opinión del tribunal, esto iba en contra del deber del estado de tratar por igual a las religiones reconocidas oficialmente. "La prohibición selectiva se aplica

exclusivamente a los estudiantes musulmanes y, por tanto, los separa de forma discriminatoria del resto de estudiantes", dijo el presidente del Tribunal Constitucional, Christoph Grabenwarter. "Existe el riesgo de que la ley pueda dificultar el acceso a la educación para las niñas musulmanas y conducir a su exclusión social", añadió. IGGO, el organismo reconocido oficialmente como representante de las comunidades islámicas del país, acogió con satisfacción el fallo y afirmó que el tribunal puso fin a la "política populista de prohibiciones". El presidente de IGGO, Umit Vural, dijo en un comunicado: "No toleramos las actitudes despectivas hacia las mujeres que deciden no usar el velo ... y ni siquiera podemos estar de acuerdo con la limitación de la libertad religiosa de esas mujeres". Musulmanes que consideran el velo como parte integral de su práctica religiosa vivida ". En 2018, se estimó que el 4,2% de los aproximadamente 9 millones de habitantes de Austria profesa la fe islámica. El canciller conservador Sebastian Kurz siempre ha adoptado una línea dura sobre la inmigración y su postura se superpone significativamente a la del partido de extrema derecha FPO, que cree que el Islam no tiene lugar en la sociedad austriaca. Kurz formó una coalición con el FPO en 2017, que colapsó el año pasado después de que un escándalo golpeará al entonces líder del partido de extrema derecha Heinz-Christian Strache. Kurz ahora está en el gobierno con los Verdes de izquierda, pero su acuerdo de coalición incluye muchas políticas introducidas durante su alianza con el FPO, incluido un plan para extender la prohibición del velo hasta los 14 años. El ministro de Educación, Heinz Fassmann, dijo que el ministerio "tomará nota de la sentencia y examinará sus argumentos". "Lamento que las niñas no tendrán la oportunidad de abrirse camino en el sistema educativo sin restricciones", agregó.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del TC resuelve por mayoría que los ultrajes a la bandera de España no están amparados por la libertad de expresión.** El Pleno del Tribunal Constitucional, por mayoría, ha resuelto: **PARTE DISPOSITIVA:** *"Desestimar el recurso de amparo interpuesto por Don Pablo Fragoso Dacosta contra las sentencias de 22 de marzo de 2017 y 8 de febrero de 2018, dictadas, respectivamente, por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Ferrol y por la Sección Primera del Audiencia Provincial de A Coruña" Han anunciado votos la magistrada Encarnación Roca Trías, los magistrados Andrés Ollero Tasara, Juan Antonio Xiol Ríos, Cándido Conde-Pumpido Tourón y la magistrada María Luisa Balaguer Callejón. La resolución íntegra se notificará en los próximos días" El recurso tenía por objeto el enjuiciamiento de las denunciadas vulneraciones de las libertades de expresión e ideológica del recurrente en el marco de un proceso penal en el que fue condenado por delito de ultraje a la bandera del art. 543 CP. En concreto, las expresiones que determinaron la condena eran "Aquí tenéis el silencio de la puta bandera" y "hay que prenderle fuego a la puta bandera". El Tribunal considera que dichas expresiones fueron innecesarias para las reivindicaciones salariales que el recurrente, como representante del Sindicato (Confederación Intersindical Galega), estaba defendiendo y, además, no guardaban relación con dichas reivindicaciones. Por todo ello, se entiende que dichas expresiones fueron realizadas al margen y sin el amparo de los derechos fundamentales invocados". Madrid, 15 de diciembre de 2020.*
- **El Tribunal Supremo confirma la prisión permanente revisable para la acusada por el asesinato de un niño de ocho años en Almería en 2018.** La Sala de lo Penal ha confirmado la pena de prisión permanente revisable para la acusada por el asesinato con alevosía del niño de 8 años de edad ocurrido en Almería en febrero de 2018. La Sala desestima los recursos de casación interpuestos por la defensa de la acusada y por la acusación particular y confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que condenó a dicha pena de prisión permanente revisable a la acusada por un delito de asesinato hiperagravado y a dos años y medio de prisión por dos delitos contra la integridad moral de los padres del niño.

Reino Unido (Deutsche Welle):

- **La Suprema Corte autoriza una tercera pista de aterrizaje en Heathrow.** El Tribunal Supremo británico autorizó el miércoles (16.12.2020) el controvertido proyecto de construir una tercera pista en el aeropuerto londinense de Heathrow, propiedad de un consorcio liderado por el gigante español de las infraestructuras Ferrovial, impugnado por ecologistas y autoridades locales. "La demanda se recuperará para la aviación tras la pandemia de COVID-19 y la capacidad adicional en un Heathrow ampliado permitirá a Gran Bretaña como nación soberana competir por el comercio y ganar a nuestros rivales en Francia y Alemania", dijo un portavoz de Heathrow en un comunicado. La más alta autoridad judicial del país contradijo así un fallo anterior de la Corte de Apelaciones, que en febrero había paralizado el proyecto por motivos medioambientales. Grupos de activistas, entre ellos el alcalde laborista de Londres Sadiq Khan, se

opusieron al proyecto, aprobado inicialmente en 2018, denunciando que supondría un aumento de la contaminación y las molestias acústicas. Sin embargo, esta decisión llega después de que el propio aeropuerto, que debido a la pandemia dejó de ser el más frecuentado de Europa en octubre, decidiese retrasar al menos dos años la construcción de su tercera pista como consecuencia de la caída del tráfico aéreo por la crisis sanitaria. El proyecto de ampliación, que debía empezar en 2022 y durar cuatro años, consiste en la construcción de una tercera pista que permitiría al aeropuerto, situado al oeste de la capital británica, recibir 130 millones de pasajeros por año frente a los 78 millones previos a la pandemia. Se estima que solo su primera fase cueste 14.000 millones de libras (19.000 millones de dólares, 15.500 millones de euros).

Rusia (RT):

- **Un tribunal conmuta la sentencia de un hombre que mató a su esposa y quemó el cadáver.** Un tribunal de la ciudad rusa de Ekaterimburgo concedió la petición de un hombre condenado por el asesinato de su esposa y sustituyó la parte no cumplida de su sentencia de encarcelamiento por la privación de libertad por un período de tres años y 25 días, comunicó la semana pasada la Fiscalía de la región de Sverdlovsk, informa el periódico Kommersant. Según las autoridades, durante una fiesta en 2013, Dmitri Loshaguin, fotógrafo de profesión, se peleó con su esposa, la modelo Yulia Prokópiewa. Encontrándose en estado de embriaguez, el hombre golpeó varias veces a Prokópiewa, luego le agarró la cabeza y le rompió el cuello. La víctima falleció inmediatamente debido a las heridas, después de lo cual Loshaguin llevó el cadáver en un coche hasta el bosque y lo quemó. En 2014, un juez absolvió completamente al sospechoso. Sin embargo, el año siguiente el veredicto fue anulado y el fotógrafo fue declarado culpable y sentenciado a nueve años y 10 meses de prisión. Apelación de la conmutación de sentencia. Por su parte, la Fiscalía de la región de Sverdlovsk presentó una apelación a la decisión de conmutar la sentencia del fotógrafo, en la que pidió que Loshaguin permanezca en la cárcel. Además, subrayó que el juzgado no tuvo plenamente en cuenta circunstancias que podían "afectar significativamente a sus conclusiones". "La sustitución del castigo es injusta debido a la excesiva atenuación", reza un informe. Los fiscales señalaron que no se respetó la opinión de la parte perjudicada. "La Fiscalía recibió una apelación de una afectada, según la cual ella se opone a la sustitución de la pena del condenado Loshaguin por un castigo más leve e informa que el tribunal no tuvo en cuenta su opinión", agregaron. La administración de la institución penitenciaria también estuvo en contra de la reducción de la pena del criminal. Actualmente, el hombre sigue en la cárcel. El abogado de Loshaguin, Serguéi Lashin, indicó que el condenado podrá regresar a casa no antes de enero del 2021, a no ser que la decisión del tribunal sea apelada.

De nuestros archivos:

18 de noviembre de 2008
Cuba (AP)


- **Juzgan a maestro que mató de un silletazo a su alumno.** El joven maestro cubano que mató de un silletazo en la cabeza a uno de sus alumnos, fue juzgado a puertas cerradas en un tribunal de La Habana y podría encarar una condena de siete años, según dijeron fuentes vinculadas al caso. El juicio contra el profesor Joaquín Torres, de 21 años, se realizó el 11 de noviembre en el Tribunal Provincial de Ciudad de La Habana bajo un fuerte despliegue de fuerzas policiales. Sólo un reducido grupo de familiares tuvieron acceso a la sala, ocupada mayormente por militares. Torres fue acusado por el homicidio de Daniel Castañeda Alayo, en plena clase. Daniel, de 12 años, era alumno de la escuela secundaria básica "Domingo Sarmientos", ubicada en la barriada habanera de Lawton. El incidente ocurrió el pasado 1 de febrero durante un altercado en el aula. "Sólo se permitió el paso de unos pocos familiares, ni siquiera el hermano del niño pudo asistir al juicio", relató una fuente cercana a la familia de la víctima. "Al resto de los parientes y amigos se les negó la entrada, pues la sala estaba llena de policías". La fuente consultada por El Nuevo Herald dijo que durante la audiencia declararon el director de la escuela y cinco estudiantes, tres varones y dos hembras. "Se trató de apaciguar el caso y la fiscal a cargo parecía por momentos una abogada del acusado", dijo el informante bajo condición de anonimato. "Hubo declaraciones muy contradictorias por parte de los testigos y muchas preguntas quedaron en el aire". Agregó que los padres de la víctima estaban desconsolados y "la única atención que recibieron fue pedirles silencio". Aunque no trascendió durante el juicio, la fiscal dijo a familiares que ha pedido para el acusado una condena de siete años. Torres fungía como maestro emergente o "profesor general integral" (PGI), la iniciativa lanzada en el 2000 por el entonces gobernante Fidel Castro para suplir las carencias de educadores con jóvenes

formados en cursos de apenas ocho meses. Según testimonios obtenidos por el Nuevo Herald, Torres llegó a La Habana procedente de la oriental provincia de Holguín en agosto del 2007 y fue ubicado en un albergue de la barriada de Luyanó junto a otros "maestros emergentes". Comenzó a impartir clases en septiembre del pasado año. "Este caso ha puesto de manifiesto la debilidad del sistema educativo cubano", comentó la fuente. "Los niños estaban a cargo de un maestro sin formación ni titulación, ni la madurez necesaria para el trato con personas en formación". El incidente que resultó en la muerte del menor ocurrió cuando Torres le lanzó la pata de una silla, a la distancia de cuatro metros. El objeto penetró el cráneo del niño, quien falleció tras ser trasladado por su agresor al cercano hospital Miguel Enríquez. Apenas dos meses después del trágico incidente, el mandatario Raúl Castro sustituyó al ministro de Educación, Luis Gómez, y asignó la responsabilidad a la profesora Ana Elsa Velázquez Cobiella, doctora en Ciencias Educativas. Como parte de los cambios en el sector, la ministra Velázquez anunció semanas después de su nombramiento que serían reformados los planes de los maestros emergentes bajo un "nuevo modelo" de preparación y supervisión docente. Los llamados PGI representan actualmente más del 40 por ciento de la plantilla en el sistema educacional de la isla. La educación cubana -considerada uno de los pilares del sistema socialista- comenzó a dar señales de una profunda crisis desde finales de los años 90, debido al éxodo masivo de maestros hacia otras profesiones mejor remuneradas. Según recientes estadísticas del Ministerio de Educación, las escuelas de enseñanza primaria y media de La Habana encaran un déficit de 8,576 maestros y han tenido que recurrir a más de 4,500 docentes de otras provincias para apoyar el funcionamiento del presente curso. Como parte de la estrategia lanzada para enfrentar la situación, Raúl Castro exhortó a cientos de maestros retirados a regresar a las aulas, con el compromiso de una doble retribución monetaria. En el actual curso, más de 658 profesores jubilados de La Habana regresaron a las aulas para impartir clases en las escuelas primarias y supervisar a los maestros de secundaria. El gobierno se ha visto obligado a movilizar a más de 4,500 maestros jóvenes desde todas las provincias para apoyar la enseñanza en escuelas secundarias de la capital. Los maestros han sido alojados en 16 villas, la mayor de ellas ubicada en la Ciudad Escolar Libertad (antiguo campamento militar de Columbia).



Estaban a cargo de un maestro sin formación ni titulación

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.